

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de reclamación del Ministerio de la Guerra contra la convocatoria anunciada por el Departamento ministerial del digno cargo de V. E. para la provisión de plazas de ordenanzas de segunda clase, y de cuyos antecedentes resulta:

Que el Ministerio de la Guerra, teniendo en cuenta que las plazas de referencia están comprendidas en el estado anexo número 1 del Reglamento de 10 de octubre de 1885, y que tanto en las disposiciones de la ley de Bases de 22 de julio de 1918, como en el Reglamento para aplicación de dicha ley, se respetó la legislación vigente respecto a provisión de vacantes de entrada de los subalternos en los distintos servicios, y los requisitos y trámites para sus nombramientos, siempre que ellos no se opongan a la ley de 10 de julio de 1885, puso el caso en conocimiento de esta Presidencia, por sí se estimase procedente resolver que dichas plazas de ordenanzas se cubriesen con arreglo a los preceptos de esta ley, supliendo el examen que exige la Real orden de convocatoria de ese Ministerio por el certificado de aptitud que se exige para los destinos de cuarta categoría.

Que cursadas a informe de ese Departamento las alegaciones expuestas por el de la Guerra, manifestó con respectiva real orden comunicada lo que sigue:

1.º Que si bien las plazas de entrada del personal subalterno están reservadas en términos generales a propuesta del Ministerio de la Guerra, el artículo 2.º del Reglamento de 10 de octubre de 1885 exceptúa de las disposiciones del artículo anterior, primero, los destinos que se especifican en el número 3, y aquellos que con arreglo a las leyes y reglamentos aprobados deban proveerse por oposición.

2.º Que la ley de 14 de abril de 1908, dictada para regular el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios administrativos y subalternos de este Ministerio, dispone en su artículo 8.º que las vacantes de ingreso del personal subalterno se proveerán mediante examen, para el que se convocará a los licenciados del Ejército, Guardia civil, etc., y que acrediten los conocimientos que en la misma se consignan.

3.º Que las disposiciones de la ley de Bases de 1918 autorizan a los respectivos Ministerios para que, con observancia a lo mandado en favor de los licenciados

militares, se formen plantillas y escalafones del personal subalterno.

4.º Que el Reglamento para la ley de Bases de la fecha citada dispuso que continuase aplicándose en cada Ministerio la legislación vigente en la actualidad, respecto a la provisión de vacantes de entrada de los subalternos, siempre que no sean opuestos a la ley de 1885.

5.º Que el Real decreto citado por el Ministerio de la Guerra, de fecha 22 de junio de 1920, dispone en su artículo 1.º: «Que salvo lo que en contrario se haya dispuesto por ley del Reino, continuarán comprendidos en las leyes de 1876 y 1885, conforme las definió el Reglamento de 10 de octubre del último año citado, y afirmándose, por último, en los números siguientes, que la convocatoria se amoldó a las citadas leyes del 76 y del 85, toda vez que sólo sin admitir los licenciados del Ejército, variando sólo el procedimiento; que así se han verificado varias convocatorias que, como ésta, sólo se refieren a destinos comprendidos en el escalafón general del Ministerio, y que en nada prejuzga la provisión de plazas de subalternos del mismo Departamento pertenecientes a servicios especiales, como los de Correos y Telégrafos y otros.» «Que remitido a conocimiento del Ministerio de la Guerra lo informado por el digno cargo de V. E., insistió en las alegaciones expuestas para que se cubran las plazas de que se trata, a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, que es llamada a aquilatar los méritos y circunstancias de las distintas clases de tropa acogidas a los beneficios de la repetida ley del 85.»

Cumplida la tramitación para resolver lo que en definitiva proceda, y vistos los preceptos legales que se consignan en los oportunos alegatos de los Ministerios interesados, precisa estudiar por separado las consideraciones que vienen apoyadas en preceptos de ley y las que hacen referencia a los Reglamentos y, en su consecuencia, resolver sobre unos y otros.

Se aduce por el Ministerio de la Guerra la vigencia actual y absoluta de la ley de 10 de julio de 1885, la que en uno de sus preceptos declara que si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provisión de los destinos civiles, se entenderán subsistentes los que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

El Ministerio contrapone que la ley de 14 de abril de 1908, dictada para regular el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios administrativos y subalternos del mismo dispuso en el artículo 8.º que las vacantes de ingreso del personal subalterno se proveerán mediante examen, para el que se convocará a los licenciados del Ejército, Guardia Civil, etc., y que, por tanto, se está en el caso de plazas exceptuadas, por cuanto, con arreglo a la citada ley, se exige la oposición.

En cuanto a la ley de Bases de julio de 1918, sabido es que respetó las disposiciones vigentes, siempre que

no se opusieran a la ley de 10 de julio de 1885, y por esta Presidencia podría dictarse con arreglo al artículo 46 del mismo las aclaraciones necesarias, en cuanto se refieran a las relaciones entre sí de los Departamentos ministeriales.

De suerte que la cuestión estriba en resolver la antinomia existente en la cuestión que se debate, antinomia más aparente que real, por cuanto en el fondo ambas leyes llaman a esas plazas a los licenciados del Ejército; llegando a concretarse la contienda en el procedimiento a seguir, pues así como Gobernación pretende mantener la convocatoria mediante el examen, Guerra sostiene que si han de proveerse entre licenciados, le pertenece su provisión mediante concurso legal en dicho Centro, que es el que puede aquilatar los méritos y circunstancias de los aspirantes ante la Junta Calificadora creada al efecto:

Visos los preceptos referidos y el real decreto de 2 de octubre del año actual, el que al organizar el personal subalterno de los Ministerios establece el cumplimiento de la ley de julio de 1885:

Considerando que al admitir la licencia de este precepto legal, que es incuestionable, debe ser con todas sus consecuencias, y, por tanto, si a las referidas plazas tienen derecho los licenciados del Ejército, hay que adjudicarlas mediante los trámites y requisitos comprendidos en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la referida ley, la que dentro de sus disposiciones complementarias faculta a los Centros para exigir las condiciones que crea convenientes a la mejor provisión de los destinos civiles, incluso limitativas del derecho de los sargentos, siempre que así se acuerde expresamente por el Consejo de Ministros:

Considerando que, tanto en el caso de estimar el asunto como un conflicto interministerial, aunque no se ha planteado en tal forma, como si se estimase que la convocatoria de Gobernación limitaba el derecho de los licenciados, en ambos casos es obligatorio tal acuerdo:

Considerando que si el certificado de aptitud expedido por el Ministerio de la Guerra no ha de tener eficacia alguna, y esa aptitud ha de ser determinada por otro Ministerio caería por su base la ley de 1885, con todo su sistema de concurso y preferencia:

Considerando que la condición de licenciado del Ejército se ha extendido demasiado, a virtud del servicio obligatorio, y lo que importa al premiarse el servicio de la Patria no es la calificación de un examen, sino la designación del organismo que tutela licenciados y vigila el cumplimiento estricto de la ley repetida de 1885, y a esta Presidencia incumbe imponerlo y se ha cuidado siempre de mantenerlo incoólume.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que la convocatoria anunciada por el Ministerio de la Gobernación para cubrir plazas de Ordenanzas de segunda clase se verifique con sujeción estricta a lo prevenido en la ley de 1885, Reglamento de 10 de octubre del mismo año y demás disposiciones que los complementan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1923.

ALHUCEMAS

Señor Ministro de la Gobernación.

(De la Gaceta.)

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General de la segunda brigada de Infantería de la séptima división, D. Eduardo López de Ochoa y Portuondo, al comandante de dicha Arma D. Eduardo Dávila Aldabó, destinado actualmente en el regimiento de Infantería Zamora número 8.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 3 del mes actual, proponiendo la concesión de Mención honorífica especial al comandante de Infantería don Luis de la Gándara Marsella, por hallarse en posesión de otras dos sencillas que le fueron concedidas por reales órdenes de 14 de julio de 1922 y 25 de diciembre del mismo año (D. O. núms. 157 y 287), el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la referida Mención honorífica especial, por hallarse comprendido en los artículos 14 y 15 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por real decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. núm. 50).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Negociado de asuntos de Marruecos

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Para constituir las plantillas de los grupos automovilistas creados por real orden de 21 de febrero último (D. O. núm. 44), en armonía con los preceptos de la real orden circular de 13 de noviembre anterior, y como resultado de las pruebas de aptitud verificadas en la Comandancia general de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el cabo y soldados comprendidos en la siguiente relación, que principia con Diego Vargas Maldonado y termina con Julián Navarro Zurano, pasen destinados al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Relación que se cita

- Cabo, Diego Vargas Maldonado, del regimiento de Infantería Africa, 68.
- Soldado, Esteban Jiménez Gómez, del primer regimiento de Ferrocarriles
- Otro, Cayo Carranza Urano, del mismo.
- Otro, Francisco Torres Rincón, del regimiento mixto de Artillería.
- Otro, Celso Castaño Suárez, del 15.º regimiento de Artillería ligera.
- Otro, Ezequiel Lacueva Alegría, del regimiento de Infantería Galicia, 19.
- Otro, Andrés Caballero Monforte, del de Isabel II, 32.
- Otro, Juan Ruiz González, del de Alava, 56.
- Otro, Antonio Pastor Sanz, del de Melilla, 59.
- Otro, Julián Navarro Zurano, del de Africa, 68.

Madrid 12 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

SERVICIOS SANITARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Por el Ministro de Fomento se ha dictado la real orden siguiente:

«Para prevenir la difusión del muermo existente en el ganado de nuestras tropas de Africa, que al ser im-

portado a la Península en virtud de exigencias del servicio, podría motivar el contagio del ganado equino de la población civil, se dictó la real orden de 28 de octubre de 1918, *Gaceta* del 31, por la que se disponía, como medida preventiva, que por los consignatarios de barcos no se admitiera al embarque en nuestros puertos de África ningún solpido sin guía de sanidad y certificado de maleinización negativa, debiendo, además, ser reconocidos los animales en el punto de desembarque y sometidos a observación, si su estado sanitario no era perfecto.

La difusión que ha adquirido la enfermedad en algunas zonas del Mediodía, y la misma importación de animales muermosos a poblaciones del interior de la Península, indican que dicha disposición no se cumple con el rigor que fuera de desear y exigen los intereses pecuarios, seriamente amenazados por la mencionada enfermedad.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. se dicten las oportunas órdenes recordando a los Señores jefes de nuestras tropas de África, el exacto cumplimiento de la real orden de 28 de octubre de 1918, siempre que por las necesidades del servicio se importe ganado equino procedente de África.

Asimismo, este Ministerio ha acordado recordar el mencionado cumplimiento a las empresas de navegación e Inspectores pecuarios del Litoral.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se extremen las medidas de rigor en materia sanitaria y el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la real orden de 28 de octubre de 1918 (publicada en la *Gaceta* del 31 del mismo mes). Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

Señor...

ALCALA-ZAMORA

VOLUNTARIOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Alto Comisario de España en Marruecos dirigió a este Departamento en 25 de septiembre último, interesando que los individuos de tropa que sirven en los cuerpos del Ejército de África en concepto de voluntarios sin premio, puedan ser destinados a los Grupos de Fuerzas Regulares, Tropas de Policía Indígena y Mehalla Jaliñana, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de fomentar la recluta para las referidas unidades, y en armonía con los preceptos de la real orden circular de 24 de enero de 1920 (D. O. núm. 28), se ha servido disponer, como ampliación a la soberana disposición antes mencionada, que los individuos de tropa que siendo voluntarios sin premio sirvan en los cuerpos del Ejército de África y que les falte por lo menos un año para extinguir su compromiso, puedan pasar a continuar sus servicios, sólo a los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas, sin que en ningún caso sea necesario que rescindan sus actuales compromisos, los cuales quedarán subsistentes hasta su terminación o ampliados al adquirir otros.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

Señor...

ALCALA-ZAMORA

Sección de Caballería

EQUIPO Y MONTURA

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Capitán general de la primera región en 7 de julio último, referente a cuál había de ser el equipo de gala que debían construir los cuerpos del Arma de Caballería que tienen en uso la montura modelo «Escuela de Equitación Militar», para usar con ésta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa del Arma de Caballería, ha tenido a bien disponer que los cuerpos que tengan en uso la montura modelo «Escuela de Equitación Mil-

tar» no construyan para ella, como equipo de gala, ninguna clase de prenda, debiendo usarla completamente lisa en cuantos actos tome parte la fuerza montada, vistiendo el mencionado traje. Asimismo, los cuerpos que aún no tengan esta montura usarán con la del modelo antiguo el equipo de gala que tenían, hasta que finalice su duración reglamentaria, y una vez terminada ésta no volverán a efectuar construcciones de tales prendas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Sección de Artillería

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de comandante y dos de capitán de Artillería en la Maestranza de dicha Arma de Ceuta, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie a concurso, para que puedan ser solicitadas por los que deseen ocuparlas en el término de veinte días, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, acompañando a la instancia de los interesados copias de las hojas de servicio y de hechos, cuyos documentos serán cursados directamente a este Ministerio por los jefes de los cuerpos o dependencias, todo con arreglo a los artículos 13 y 14 de los reales decretos de 21 de mayo de 1920 y 30 de junio de 1921 (C. L. núms. 244 y 259, respectivamente).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 30 de diciembre último, participando a este Ministerio que ha declarado de reemplazo provisional por enfermo, con residencia en esa región, a partir de la revista del mes actual, al capitán de Artillería (E. R.) D. Salvador Parra y Cervera, con destino en el séptimo regimiento de reserva de dicha Arma, y comprobado por el certificado que acompaña que es de imprescindible necesidad el pose a dicha situación del interesado, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar dicha declaración de reemplazo por enfermo, por haberse observado lo que previene la real orden circular de 22 de mayo de 1919 (C. L. núm. 204).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitán general de la séptima región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 27 de diciembre último, participando a este Ministerio haber declarado de reemplazo provisional por enfermo al teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta don José Tuero y Seminario, con residencia en San Sebastián y a partir del día 11 del expresado mes; comprobándose por el certificado que acompaña que el interesado no se halla en disposición de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar dicha declaración de reemplazo por enfermo, por haberse observado cuanto previenen las instrucciones de 5 de junio de 1905 y 18 de noviembre de 1916 (C. L. núms. 101 y 260), y no estar comprendido en la real orden circular de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Comandante general de Ceuta e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Sanidad Militar

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con escrito de 20 del mes próximo pasado, promovida por el comandante de la cuarta Comandancia de tropas de Intendencia D. Juan Arnaldo Borredá, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, y acreditando hallarse en posesión de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la cuarta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: No siendo necesaria la intervención del Equipo de Oto-rino-laringología, cuyo jefe es el comandante médico D. Olegario de la Cruz Repila, en el hospital militar de Madrid-Carabanchel, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer quede disuelta la referida agrupación, incorporándose a su destino en el hospital de urgencia de esta Corte el citado comandante médico.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 12 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la primera región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: Examinada la cuenta de material del tercer cuatrimestre del ejercicio 1921-22 del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Larache.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del primer cuatrimestre del ejercicio 1922-23, de los cuerpos y unidades que se indican a continuación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la sexta y octava regiones y de Canarias y Comandante general de Ceuta.
Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Sexta región

Regimiento Cazadores de Almansa, 18.º de Caballería.

Octava región

Regimiento de Infantería Murcia núm. 37.

Parque regional

Octava sección de obreros.

Canarias

Comandancia de Artillería de Gran Canaria.

Comandancia general de Ceuta

Compañía mixta de Sanidad Militar.

Madrid 11 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

Excmo. Sr.: Examinadas las cuentas de material del segundo cuatrimestre del ejercicio 1922-23, de los cuerpos y unidades que se indican a continuación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la real orden circular de 22 de octubre de 1921 (D. O. núm. 237).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera y quinta regiones y de Baleares.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

Primera región

Batallón de Radiotelegrafía.

Quinta región

Compañía de obreros de Ingenieros.

Baleares

Grupo de Ingenieros de Mallorca.

Idem Id. de Menorca.

Sección de Intendencia de Mallorca.

Idem mixta de Sanidad Militar de Mallorca.

Madrid 11 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. a este Ministerio con su escrito de 27 de abril del año próximo pasado, promovida por el alférez de las tropas de Policía Indígena de ese territorio D. José Martínez de Azcoitia y Luque, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento; resultando que el interesado acreditó documentalmente, dentro del plazo señalado en el artículo 1.º de la real orden circular de 6 de marzo de 1902 (C. L. núm. 62), que nació el día 25 de enero de 1898, y hallándose comprendido en el artículo 6.º de la mencionada soberana disposición, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 19 de diciembre último, y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), se



ha servido acceder a lo solicitado, y en su consecuencia disponer que en la documentación militar del recurrente se consigne como fecha de su nacimiento la de 25 de enero de 1898, que es la que legalmente le corresponde, en vez de la de igual día y mes de 1897 con que en ella figura.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Comandante general de Larache.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 16 de octubre del año próximo pasado, promovida por el guardia segundo de ese Instituto Claudio Gómez Romero, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento; y resultando que el interesado acreditó documentalente que nació el día 30 de octubre de 1872, en lugar del 29 de octubre de 1871, que consta en su filiación, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21 de diciembre último, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la real orden circular de 6 de marzo de 1902 (C. L. núm. 62), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia disponer que en la documentación militar del recurrente se consigne como fecha de su nacimiento la de 30 de octubre de 1872, por ser la que legalmente le corresponde.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

INDULTOS

Sermo. Sr.: Vista la instancia que V. A. R. cursó a este Ministerio en 21 de diciembre próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, Manuel Díaz Ruiz, en súplica de que para la nota, hoy invalidada, que tiene en su filiación, de dos meses y un día de arresto militar, que por la falta grave de abuso de autoridad le fué impuesto en el año 1917, se le aplique, dándole efecto retroactivo, cualquiera de los reales decretos de indulto general concedidos posteriormente; teniendo en cuenta que esos indultos no son aplicables a los hechos que ya causaron estado en la fecha de su publicación, y así lo recuerdan las reales órdenes de 7 de octubre de 1918 (C. L. núm. 274) y 21 de noviembre último (D. O. núm. 263), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 15 de abril último por Dolores Méndez, vecindada en Padrón (Coruña), en súplica de que a su hijo, el soldado del segundo regimiento de Artillería ligera, que actualmente presta sus servicios en el Parque móvil de la Comandancia de Artillería de Ceuta, José Fabeiro Méndez, se le conceda indulto del resto del correctivo de dos años de recargo en el servicio que le fué impuesto por desertión, según resolución judicial de 20 de enero de 1921; considerando que no existen méritos ni circunstancias especiales que aconsejen la concesión de la gracia solicitada, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 21

de diciembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Capitán general de la primera región.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por doña María Luisa Fernández y Moreno, viuda del suboficial de Caballería, desaparecido, D. José Enciso Galiano, en súplica de ingreso en el Colegio de Guadalajara de sus hijas, huérfanas, María del Pilar y María del Carmen Enciso Fernández, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a las referidas huérfanas derecho a ingresar en el citado colegio, pudiendo ser llamadas cuando les corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por doña Rosa Estrada Nápoles, residente en esta Corte, calle Ave María núm. 17, viuda del alférez de Infantería, retirado, D. Prudencio Santamaría Sampaño, en súplica de ingreso en el Colegio de Guadalajara de su hijo, huérfano, José Santamaría Estrada, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido huérfano derecho a ingresar en el citado colegio, pudiendo ser llamado cuando le corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación dirigida por V. E. a este Ministerio, dando cuenta del acuerdo tomado por ese Consejo acerca de la instancia promovida por doña Teresa Castillo Hidalgo, viuda del alférez de Infantería (E. R.) D. Angel Arévalo Salamanca, en súplica de ingreso en el Colegio de Guadalajara de sus hijos, huérfanos, Angel y Juan Arévalo Castillo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los referidos huérfanos derecho a ingresar en el citado colegio, pudiendo ser llamados cuando les corresponda.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Señor Capitán general Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señor Comandante general de Ceuta.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, que se relacionan a continuación, pasen a ejercer los cargos que se les señalan, durante el presente año, ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, que también se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y séptima regiones y de Baleares.

Relación que se cita

Capitán médico, D. Angel Martín Monzón, vocal de la de Badajoz.
 Otro, D. Saturnino Giner Ripoll, observación de la de ídem.
 Otro, D. Ramiro Ciancas Rodríguez, vocal de la de Ciudad Real.
 Otro, D. Ramón Jiménez Muñoz, observación de la de ídem.
 Comandante médico, D. Eduardo Sánchez Martín, vocal de la de Cuenca.
 Capitán médico, D. Aniceto García Fidalgo, observación de la de ídem.
 Otro, D. Martín Barreiro Alvarez, vocal de la de Jaén.
 Otro, D. Gustavo Martínez Marrique, observación de la de ídem.
 Comandante médico, D. Ignacio Pardo Lardies, vocal de la de Madrid.
 Capitán médico, D. Octavio Gómez Salas, observación de la de ídem.
 Comandante médico, D. Mariano del Alba y del-Olmo, vocal de la de Toledo.
 Capitán médico, D. Manuel Domínguez Martín, observación de la de ídem.
 Otro, D. Rafael Castelo Elguero, vocal de la de Alicante.
 Comandante médico, D. Juan Fernández Lozano, observación de la de Almería.
 Capitán médico, D. Román Sierra Forniés, vocal de la de ídem.
 Otro, D. José Jover Jover, observación de la de Albacete.
 Otro, D. Antonio Martínez Navarro, vocal de la de ídem.
 Comandante médico, D. Antonio Muñoz García, vocal de la de Murcia.
 Capitán médico, D. Pedro González Rodríguez, observación de la de ídem.
 Comandante médico, D. Fortunato García Gómez, observación de la de Valencia.
 Capitán médico, D. Enrique Rocandio Martín, vocal de la de ídem.
 Comandante médico, D. Felipe Rodríguez Martínez, vocal de la de Valladolid.
 Capitán médico, D. Arturo Manrique Sanz, observación de la de ídem.
 Comandante médico, D. Félix Beltrán de Heredia, observación de la de Salamanca.
 Capitán médico, D. Salvador Vicente Estévez, vocal de la de ídem.
 Teniente coronel médico, D. Angel Jak y Ocampo, vocal de la de Segovia.
 Comandante médico, D. Juan Jáudenes de la Cabada, observación de la de Segovia.
 Otro, D. Eloy Fernández Vallesa, observación de la de Avila.
 Capitán médico, D. Juan Chaguaceda Villabrille, vocal de la de ídem.
 Teniente coronel médico, D. José Ruiz Gómez, vocal de la de Zamora.
 Capitán médico, D. Jacinto García Monje, observación de la de ídem.
 Otro, D. Francisco Arozarena Reyes, observación de la de Cáceres.
 Otro, D. José Luxán Zabay, vocal de la de Cáceres.
 Otro, D. Tomás Oliver Díaz, vocal de la de Baleares.
 Otro, D. Octavio Sostre Cortés, observación de la Sección delegada de Ibiza.

Madrid 11 de enero de 1923.—Alcalá-Zamora.

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de consulta formulada a este Ministerio por el Capitán general de la segunda región en 13 de diciembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los jueces instructores y a los jefes de los cuerpos y dependencias del Ejército, la regla segunda de la real orden de 14 de noviembre de 1879 (C. L. número 513), el párrafo tercero de la de 8 de octubre de 1901 (C. L. núm. 225) y el reglamento aprobado por real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), a fin de que para la instrucción de los expedientes de retiro por inútiles y de ingreso en el Cuerpo de Inválidos se interese de las Inspecciones y Jefaturas de Sanidad Militar copias autorizadas de las declaraciones de inútiles en que consten los intereses, y no copia íntegra de los expedientes de inutilidad, como se viene haciendo, evitándose con ello recargo de trabajo, que no tiene justificación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Carabineros, con destino en la Comandancia de Santander, D. Juan Mariano Blázquez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 10 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Graner Molero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la sexta región y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron dictar la real orden de 6 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 224), por la que se disponía que para el reemplazo del citado año no se admitieran en la Escolta Real individuos acogidos al capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se admitan en el expresado Cuerpo los individuos de referencia, siempre que reúnan las debidas condiciones, quedando derogada dicha soberana disposición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio, en telegrama fecha de ayer, se dijo a V. E. lo siguiente: «Atendiendo a los graves perjuicios que pueden originarse a los reclutas acogidos capítulo XX ley Reclutamiento, que cursan estudios Centros enseñanza, por supresión de retrasos de incorporación a filas de que no tenían conocimiento, autorizo a V. E. para que pueda conceder a reclutas estudiantes que lo soliciten antes fin del presente mes, nueva elección de cuerpo con condición de que presenten matrícula o certificado



equivalente, y que en la localidad donde se encuentra el Cuerpo que antes eligieron no exista el Centro de enseñanza donde cursan estudios, no teniendo en cuenta, dentro de lo posible, limitación establecida para Cuerpos especiales.»

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que el Vicario general castrense remitió a este Ministerio en 22 de diciembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los presbíteros D. Indalecio Hernández Collantes y D. Valentín Gangoso García,

soldados de los regimientos de Infantería Isabel II número 32 y Toledo núm. 35, respectivamente, presten los servicios de su sagrado ministerio en las enfermerías y a las tropas del Ejército de operaciones en Melilla, percibiendo por tal concepto la gratificación mensual de 75 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 4 de octubre de 1921 (D. O. número 223), durante el tiempo que desempeñen el expresado cargo en dicho territorio o en cualquiera otro de los de Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor Teniente Vicario encargado de la Jurisdicción castrense.

Señores Capitán general de la séptima región, Comandante general de Melilla e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Relación de la reclamación formulada a la propuesta de destinos publicada en la «Gaceta de Madrid» núm. 354, de 20 de diciembre último y DIARIO OFICIAL de este Ministerio núm. 285, de la propia fecha, que se desestima por los motivos que se expresan.

Clases	NOMBRES	Motivos
Sargento	D. José Bonet Tassé.....	Porque terminado el plazo del concurso no pueden tomarse en consideración los documentos que se presentan, según dispone la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de noviembre de 1903, los cuales podrán surtir sus efectos en ulteriores propuestas.

Madrid 10 de enero de 1923.—Emilio Barrera.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales

Sección de Artillería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el obrero filiado de la novena Sección, que presta sus servicios en concepto de destacado en la Maestranza de Artillería de Ceuta, Francisco Roldán Moreno, pase en igual concepto a la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 10 de enero de 1923.

El Jefe de la Sección,
Luis Hernando.

Señor...

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María de los Santos Vallejo Fernández de Gamboa y termina con doña Florentina Quirós Pérez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifestó a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1923.

El General Secretario.
P. A.

Juan García Gómez-Camínero

Excmo. Señor...

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES de los interesados	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS y nombres de los causantes	Pensión anual que se les concede		Leyes o reglamentos que se les aplican	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se le consigna el pago	Residencia de los interesados		Observaciones...
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
Valladolid.....	D.ª María Santos Vallejo Fernández de Gamboa.....	Viuda....	>	Capitán, D. José Marchessi Butler.....	6.000	00	29 junio 1918.....	29	abril...	1922	Valladolid.....	Valladolid....	Valladolid....	
	> Luisa Fernández Alvarez.....	Viuda de las 3.ª nupcias.	>											
	> Dolores Blasco Borreguero.		Soltera....											
Almería.....	> Mercedes Blasco Borreguero	Huérfanos de las 1.ª nupcias.	Idem.....	Comte, D. David Blasco Carreras.....	1.125	00	22 julio 1891.....	14	enero..	1922	Almería.....	Almería.....	Almería.....	(A)
	> Carmen Blasco Borreguero.		Idem.....											
	> Milagro Blasco Borreguero.		Idem.....											
Segovia.....	D.ª Petra Dorado del Cerro....	Viuda....	>	Teniente, D. Isidoro Higuera Díaz.....	470	00	Idem.....	1	mayo...	1922	Segovia.....	Navas de la Asunción...	Segovia....	
	> Carmen Aurora Cabrerizo Castellón													
Sevilla.....	> María Antonia Cabrerizo Castellón	Huérfanos.	Solteras..	Archivero 2.º de Oficinas Militares D. Francisco Cabrerizo Rivas.....	1.250	00	Idem.....	15	octubre.	1920	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	(B)
	> Sara Cabrerizo Castellón....													
Toledo.....	> Josefá Gil de Pareja.....	Madre....	Viuda....	Alférez desaparecido en función de guerra, don Luis Mondéjar Gil de Pareja.....	3.500	00	29 junio 1918 y R. O. 22 julio 1830.....	1	agosto..	1922	Toledo.....	Toledo.....	Toledo.....	(C)
Madrid.....	> Pilar Aranda Moreno.....	Viuda....	>	T. coronel, D. Isidoro Laso López.....	1.250	00	22 julio 1891.....	11	nobre...	1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ...	Madrid.....	Madrid.....	
	> Juliana Alvarez de Sotomayor Axerio													
Idem.....	> Trinidad Alvarez de Sotomayor Axerio	Huérfanos	Solteras..	Cor., D. Pascasio Alvarez de Sotomayor.....	1.650	00	Montepío Militar.....	9	octubre.	1922	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(D)
Toledo y Madrid	> Victoria Mendoza Solano....	Madre....	Viuda....	Teniente desaparecido en función de guerra D. Víctor González Mendoza.....	4.000	00	29 junio 1918.....	1	agosto..	1922	Idem.....			(E)
Madrid.....	> María del Carmen Martín Martín	Viuda....	>	Capitán, D. José García del Castillo León....	625	00	Montepío Militar.....	22	idem...	1922	Idem.....	Idem.....	Madrid.....	(F)
Idem.....	> Leonor Serrano Díaz.....	Idem.....	>	Coronel, D. Enrique Maroto Carro.....	1.650	00	Idem.....	9	diciembre.	1922	Idem.....	Idem.....	Idem.....	(G)
Madrid y Valencia.....	> Pilar Sanchiz Lafuente.....	Idem.....	>	Capitán, D. Narciso Fuentes Cervera.....	625	00	9 enero 1908.....	10	octubre.	1922	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	(H)
Madrid.....	> Florentina Quirós Pérez....	Idem.....	>	Capitán desaparecido en función de guerra, ascendido posteriormente a comandante, don Benito Luque Pinillos.....	6.000	00	29 junio 1918.....	1	agosto..	1922	Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas ...	Madrid.....	Madrid.....	(I)

A) Dicha pensión se distribuirá en la siguiente forma: la mitad la percibirá la viuda, y la otra mitad por partes iguales entre los huérfanos; las hembras mientras permanezcan solteras, y el varón hasta el 14 de septiembre de 1925, en que cumplirá los veinticuatro años de edad, cesando antes si obtiene empleo retribuido por fondos públicos, bien entendido, que si alguno de los huérfanos muere o pierde la aptitud para el percibo, su parte acrecerá las de los que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

B) Dicha pensión la percibirán por partes iguales y mano del tutor legal de las que sean menor de edad, en tanto se conserven solteras y no obtengan empleo retribuido por fondos públicos, bien entendido, que si alguna muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá las de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

C) Dicha pensión se concede en permuta de la que en cuantía de 1.250 pesetas anuales le fué otorgada en 14 de octubre de 1908 (D. O. núm. 233), como viuda del coronel D. Juan Mondéjar Brocal, en la que debe cesar previa liquidación. Este señalamiento se hace con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese.

D) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Axerio Viejo, a quien le fué otorgada en 9 de mayo de 1900 (D. O. núm. 109). La percibirán por partes iguales, y si alguna muere o pierde la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

E) Dicha pensión se concede con carácter provisional y a reserva de reintegrar al Estado las cantidades

percibidas si el causante apareciese. Ha acreditado que no le quedó derecho a pensión por su esposo.

F) Habita en la calle de Zorrilla, núm. 31.

G) Habita en la calle de Sandoval, núm. 7.

H) Habita en la calle del Moro Zett, núm. 10.

I) Este señalamiento es el mismo que aparece en la relación correspondiente a la circular de 20 de octubre de 1922 (D. O. núm. 239), suspenso de pago; pero reducida su cuantía a la que en ésta se expresa, toda vez que la ley que se aplica, en su apartado a) de la base décima, epígrafe «Recompensas», fija taxativamente que la pensión será del importe del sueldo íntegro del empleo que poseían los causantes al ocurrir el hecho. Esta pensión se abonará en tanto dure la presunción de muerte del causante.

Madrid 10 de enero de 1923.—P. A. Juan García Gómez Caminero.